



“SERVICIO DE ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE LAS SEDES DE LA ANSP, SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, CON LA SEDE CENTRAL DE LA PNC “EL CASTILLO (AUDITORIUM)”, DELEGACIONES DE LA PNC DE SANTA ANA Y DE SAN MIGUEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TELECOMODA, S. A. DE C.V.”

**Contrato JUR-C-010/2018
Resolución JUR-R-002/2018**

JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y el de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, artículo diez literales: a) La representación Judicial y extrajudicial, y c) Ejercer las facultades ejecutivas y administrativas de la Academia; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”** o **“LA ANSP”**; y **CARLOS MAURICIO DORATT**

MARINERO, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

[REDACTED] actuando en mi carácter de Apoderado Especial, en nombre y Representación de la sociedad **“TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“TELECOMODA, S.A. DE C.V.”**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero veinte mil setecientos noventa y nueve guion ciento dos guion uno, tal como lo

acredito con: **a)** Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las ocho horas del día dos de julio del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", y que podrá abreviarse "TELECOMODA, S.A. DE C.V."; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la Cláusula Tercera, que su finalidad social será, entre otras, la compra, venta y distribución de toda clase de mercancías; la representación en el país de toda clase de sociedades y empresas de servicio, y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial permitida por la ley; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad será indefinido; en la Cláusula Vigésima Quinta, establece que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario; en la Cláusula Vigésima Sexta, se dice que el período de sus funciones serán de tres años; en la Cláusula Vigésima Séptima, se establece que cada uno de los Directores Propietarios tendrá un suplente; y en la Cláusula Trigésima Primera, establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cero cero dos cero, del Libro mil cuatrocientos cincuenta y tres, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, en San Salvador, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, donde se acordó por unanimidad entre los puntos de carácter extraordinario, modificar la Cláusula Trigésima Primera: Representación legal y atribuciones del Director Presidente y del Gerente General; en la cual se dice que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente de la Junta Directiva y al *Gerente General* ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el



Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al folio ciento sesenta y tres, en San Salvador, el día doce de junio del año dos mil quince; **c)** Certificación de Nombramiento de Gerente General, extendida el día uno de junio del año dos mil quince, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad TELECOMODA, S. A. de C. V., consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintiséis, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil quince, de la que consta que en su PUNTO UNO se procedió a la elección del *Gerente General* de la Sociedad, habiendo resultado electo por unanimidad de votos el señor *Rafael Balmore Menjívar Morales*, a quien de conformidad a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del pacto social, le corresponderá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, en forma conjunta o separada con el Director Presidente de la Junta Directiva; el Gerente General nombrado tomará posesión de su cargo a partir del día en que se inscriba en el Registro de Comercio la Credencial de su nombramiento y sus funciones serán ejercidas durante el mismo periodo de funciones de la actual Junta Directiva, es decir, hasta el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno, del Libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diez al folio cuatrocientos once, en San Salvador, el día dos de junio del año dos mil quince; **d)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, en la que consta que comparece el señor *Rafael Balmore Menjívar Morales*, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, S. A. de C. V., confiriéndole poder especial en favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que represente a la sociedad en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos referentes a bienes o servicios, ante cualquier institución de la Administración Pública, concediéndole plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince, del Libro

mil setecientos tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y siete al folio ciento dos, en San Salvador, el día veintidós de junio del año dos mil quince; por lo que estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; quien en el transcurso del presente contrato me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de **"SERVICIO ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE LAS SEDES DE LA ANSP, EN SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, CON LA SEDE CENTRAL DE LA PNC "EL CASTILLO (AUDITORIUM)", DELEGACIONES DE LA PNC DE SANTA ANA Y DELEGACIÓN PNC SAN MIGUEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TELECOMODA, S.A. DE C.V."**, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero dos pleca dos mil dieciocho, de las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho; el cual se registrará de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP, *"Servicio de Telecomunicación para la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil dieciocho"*, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es brindar el servicio del **ÍTEM TRES, Enlace de datos punto a punto entre ambas sedes de "LA ANSP", en San Luis Talpa y Santa Tecla, con la sede Central de la PNC, "El Castillo (auditorium)", Delegación PNC Santa Ana y Delegación PNC San Miguel**, consistente en ***dos (2) enlaces de datos de diez (10) Mbps***, para las sedes de "LA ANSP" en San Luis Talpa y Santa Tecla, y ***tres (3) enlaces de datos de dos (2) Mbps***, para la sede Central de la PNC en "El Castillo (auditorio)", la Delegación de la PNC en Santa Ana y la Delegación de la PNC en San Miguel. Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de las telecomunicaciones, con disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) o mejor, servicio que debe ***cumplir*** con la ***calidad del servicio*** siguiente: **1.** "EL CONTRATISTA" garantizará que la relación sea 1:1 Clear Channel IP, protocolo TCP/IP entre la sede San Luis Talpa y la sede Santa Tecla; **2.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **3.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **4.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este



servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; una cuenta de correo electrónico y un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. 5. El soporte técnico, deberá brindarse en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. 6. La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas. 7. "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicación. 8. El servicio de telecomunicación podrá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos. 9. "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. 10. "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través del Departamento de Tecnología de la Información el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo así como otras actividades que tengan relación con el servicio contratado. 11. "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **servicios complementarios** siguientes: 1. "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo alguno a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios; sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción; sustitución de cables y/o conectores; cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. 2. Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica "Calidad de Servicio" (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. 3. "EL CONTRATISTA" deberá monitorear el desempeño del servicio de los enlaces de comunicación y reportar al Departamento de Tecnología de Información de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada.

4. "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, desde la red interna de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" como desde algún punto fuera de ésta. 5. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días, durante la vigencia del contrato. 6. "EL CONTRATISTA" deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. 7. "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" designará a través del Departamento de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento de la comunicación. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y cinco: *Términos de Referencia*, de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP.

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos cuatro nueve siete, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete y los términos de referencia adjuntos a ésta; b) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP, "*Servicio de Telecomunicación para la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil dieciocho*"; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero dos pleca dos mil dieciocho, de las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho; d) La oferta que presentó "EL CONTRATISTA", de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete; e) La garantía, y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega del servicio de conformidad con el número treinta y dos, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP, en la sede de "LA ANSP" ubicada contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero, municipio de *San Luis Talpa*, departamento



de La Paz; en la sede de “LA ANSP” ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de esta ciudad; en la sede *Central de la PNC “El Castillo (Auditórium)”*, ubicada en la Sexta Calle Oriente, entre Octava y Décima Avenida Sur, número cuarenta y dos, Barrio La Vega, San Salvador, departamento de San Salvador; en la *Delegación de la PNC en Santa Ana*, ubicada en la Veinticinco Calle Poniente, entre Octava y Decimocuarta Avenida Sur, Barrio El Palmar, Santa Ana, departamento de Santa Ana; y en la *Delegación de la PNC en San Miguel*, ubicada en la Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel, departamento de San Miguel; durante el plazo comprendido desde el **uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil dieciocho**. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual del servicio es de ochocientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (US\$ 862.58), y un total anual de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 10,350.96)**. Los precios ofertados por “EL CONTRATISTA” incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y la Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del “CONTRATISTA” en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. “EL CONTRATISTA” deberá cumplir con el número treinta y cuatro, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciocho. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y uno de las Bases de Licitación, “EL CONTRATISTA” se

obliga a presentar en la UACI una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" entregue copia del presente contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 1,035.10)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato' y que serán recibidos a entera satisfacción de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del "CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP, "*Servicio de Telecomunicación para la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil dieciocho*"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que



cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan

todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el *"Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista"*, contenido en el *Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce*", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y

“EL CONTRATISTA”, en kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, edificio A Segundo Nivel, Dirección de Ventas Corporativas, complejo ex Incatel, de esta ciudad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciocho.



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cincuenta años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su carácter de Director General, en nombre y representación de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Laip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.





dieciséis; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**” o “**LA ANSP**”; y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de cuarenta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en mi carácter de Apoderado Especial, en nombre y Representación de la sociedad “**TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**”, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion cero veinte mil setecientos noventa y nueve guion ciento dos guion uno, tal como lo acredito con: **a)** Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las ocho horas del día dos de julio del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación “**TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, y que podrá abreviarse “**TELECOMODA, S.A. DE C.V.**”; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la Cláusula Tercera, que su finalidad social será, entre otras, la compra, venta y distribución de toda clase de mercancías; la representación en el país de toda clase de sociedades y empresas de servicio, y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial permitida por la ley; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad será indefinido; en la Cláusula Vigésima Quinta, establece que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario; en la Cláusula Vigésima Sexta, se dice que el período de sus funciones serán de tres años; en la Cláusula Vigésima Séptima, se establece que cada uno de los Directores Propietarios tendrá un suplente; y en la Cláusula Trigésima Primera, establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cero cero cero dos cero, del Libro mil cuatrocientos cincuenta y tres, del folio ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, en San Salvador, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Copia certificada del Testimonio de Escritura

Versión pública conforme lo establecido en el Art. 30 de la Lajip y el 17 de los lineamientos para tramitación de solicitudes de Información.



Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, donde se acordó por unanimidad entre los puntos de carácter extraordinario, modificar la Cláusula Trigésima Primera: Representación legal y atribuciones del Director Presidente y del Gerente General; en la cual se dice que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente de la Junta Directiva y al *Gerente General* ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al folio ciento sesenta y tres, en San Salvador, el día doce de junio del año dos mil quince; **c)** Certificación de Nombramiento de Gerente General, extendida el día uno de junio del año dos mil quince, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad TELECOMODA, S. A. de C. V., consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintiséis, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil quince, de la que consta que en su PUNTO UNO se procedió a la elección del *Gerente General* de la Sociedad, habiendo resultado electo por unanimidad de votos el señor *Rafael Balmore Menjívar Morales*, a quien de conformidad a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del pacto social, le corresponderá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, en forma conjunta o separada con el Director Presidente de la Junta Directiva; el Gerente General nombrado tomará posesión de su cargo a partir del día en que se inscriba en el Registro de Comercio la Credencial de su nombramiento y sus funciones serán ejercidas durante el mismo periodo de funciones de la actual Junta Directiva, es decir, hasta el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno, del Libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diez al folio cuatrocientos once, en San Salvador, el día dos de junio del año dos mil quince; **d)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga



Lissette Serpas Montoya, en la que consta que comparece el señor *Rafael Balmore Menjivar Morales*, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, S. A. de C. V., confiriéndole poder especial en favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que represente a la sociedad en la negociación y suscripción de contratos para la prestación de servicios de telecomunicaciones en general y sus respectivos acuerdos específicos y documentos anexos referentes a bienes o servicios, ante cualquier institución de la Administración Pública, concediéndole plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince, del Libro mil setecientos tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y siete al folio ciento dos, en San Salvador, el día veintidós de junio del año dos mil quince; por lo que estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente; quien en el transcurso del presente contrato me denominaré “EL CONTRATISTA”, convenimos en celebrar el presente contrato de **“SERVICIO ENLACE DE DATOS PUNTO A PUNTO ENTRE LAS SEDES DE LA ANSP, EN SAN LUIS TALPA Y SANTA TECLA, CON LA SEDE CENTRAL DE LA PNC “EL CASTILLO (AUDITORIUM)”**, DELEGACIONES DE LA PNC DE SANTA ANA Y DELEGACIÓN PNC SAN MIGUEL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TELECOMODA, S.A. DE C.V.”, adjudicado mediante resolución JUR guión R guión cero cero dos pleca dos mil dieciocho, de las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho; el cual se registrá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en delante LACAP, y su Reglamento, las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP, “*Servicio de Telecomunicación para la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil dieciocho*”, y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es brindar el servicio del **ÍTEM TRES, Enlace de datos punto a punto entre ambas sedes de “LA ANSP”, en San Luis Talpa y Santa Tecla, con la sede Central de la PNC, “El Castillo (auditórium)”**, Delegación PNC Santa Ana y Delegación PNC San Miguel, consistente en **dos (2) enlaces de datos de diez (10) Mbps**, para las sedes de “LA ANSP” en San Luis Talpa y Santa Tecla, y **tres (3) enlaces de datos de dos (2) Mbps**, para la sede Central de la



PNC en "El Castillo (auditorio)", la Delegación de la PNC en Santa Ana y la Delegación de la PNC en San Miguel. Asimismo, "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de las telecomunicaciones, con disponibilidad del servicio del noventa y nueve punto cinco por ciento (99.5%) o mejor, servicio que debe **cumplir** con la **calidad del servicio** siguiente: **1.** "EL CONTRATISTA" garantizará que la relación sea 1:1 Clear Channel IP, protocolo TCP/IP entre la sede San Luis Talpa y la sede Santa Tecla; **2.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar los insumos y herramientas de instalación de los equipos que permitirán brindar el servicio. **3.** Mantenimiento preventivo y correctivo. **4.** Para efectos de recibir asistencia, envío de reporte de fallas, consultas y otras actividades que se deriven de este servicio, se deberá proporcionar un número telefónico con modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año; una cuenta de correo electrónico y un usuario y clave para acceder al sitio web de soporte técnico. **5.** El soporte técnico, deberá brindarse en modalidad siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días al año, durante la vigencia del contrato. **6.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación deberá ser inmediata con un máximo de treinta minutos a partir de la falla, y cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos horas. **7.** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telecomunicación. **8.** El servicio de telecomunicación podrá interconectarse mediante tecnología de fibra óptica, lo cual deberá ser por medio de un canal seguro, donde la información viaje cifrada, permitiendo seguridad en la transmisión de datos. **9.** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicie la falta del servicio cuando exceda de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **10.** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", a través del Departamento de Tecnología de la Información el trabajo a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo/correctivo así como otras actividades que tengan relación con el servicio contratado. **11.** "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo/correctivo y el cambio de equipos instalados para el funcionamiento del servicio, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato. De igual forma, "EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con los **servicios complementarios** siguientes: **1.** "EL CONTRATISTA" deberá suministrar sin costo



alguno a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” el cambio y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos que sean necesarios; sustitución o reposición de cableado o antenas de recepción; sustitución de cables y/o conectores; cambios de ubicación de los enlaces dentro de las mismas instalaciones. **2.** Los enlaces deben estar preparados para soportar la característica “Calidad de Servicio” (QoS), para el manejo de servicios que exigen este tipo de configuraciones (como Voz y Video sobre IP). Por lo cual esta función deberá venir configurada en todos los equipos. **3.** “EL CONTRATISTA” deberá monitorear el desempeño del servicio de los enlaces de comunicación y reportar al Departamento de Tecnología de Información de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” cualquier anomalía detectada. **4.** “EL CONTRATISTA” deberá proporcionar acceso a una herramienta que permita monitorear y comprobar el funcionamiento de los enlaces, la cual estará a disposición las veinticuatro (24) horas del día y los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, desde la red interna de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” como desde algún punto fuera de ésta. **5.** “EL CONTRATISTA” deberá garantizar el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación y servicios en la modalidad de siete por veinticuatro por trescientos sesenta y cinco (7X24X365) días, durante la vigencia del contrato. **6.** “EL CONTRATISTA” deberá demostrar y proveer una alternativa redundante en sus canales de comunicación en caso de que la ruta principal falle. **7.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” designará a través del Departamento de Tecnología de Información a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia del contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento de la comunicación. Lo anterior conforme con el Literal G, Anexos, número treinta y cinco: *Términos de Referencia*, de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) La requisición de bienes o servicios número cero dos cuatro nueve siete, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete y los términos de referencia adjuntos a ésta; b) Las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP, “*Servicio de Telecomunicación para la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil dieciocho*”; c) La resolución de adjudicación JUR guión R guión cero cero dos pleca dos mil dieciocho, de las ocho horas y cuarenta minutos del día ocho de enero de dos mil dieciocho; d) La oferta que presentó



"EL CONTRATISTA", de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete; e) La garantía, y f) Las resoluciones o instrumentos modificativos que se suscriban respecto de este contrato. En caso de existir controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la entrega del servicio de conformidad con el número treinta y dos, *Lugar y plazo para la prestación del servicio*, de las Bases de la Licitación Pública número LP guión cero dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP, en la sede de "LA ANSP" ubicada contiguo al Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero, municipio de *San Luis Talpa*, departamento de La Paz; en la sede de "LA ANSP" ubicada sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín de *esta ciudad*; en la sede *Central de la PNC "El Castillo (Auditórium)"*, ubicada en la Sexta Calle Oriente, entre Octava y Décima Avenida Sur, número cuarenta y dos, Barrio La Vega, San Salvador, departamento de San Salvador; en la *Delegación de la PNC en Santa Ana*, ubicada en la Veinticinco Calle Poniente, entre Octava y Decimocuarta Avenida Sur, Barrio El Palmar, Santa Ana, departamento de Santa Ana; y en la *Delegación de la PNC en San Miguel*, ubicada en la Octava Avenida Sur y Quince Calle Oriente, Centro de Gobierno, San Miguel, departamento de San Miguel; durante el plazo comprendido desde el ***uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive, de dos mil dieciocho***. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio mensual del servicio es de ochocientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y ocho centavos (US\$ 862.58), y un total anual de **DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US\$ 10,350.96)**. Los precios ofertados por "EL CONTRATISTA" incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, IVA, y la Contribución Especial para Seguridad Ciudadana y Convivencia, CESC. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** A través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería Institucional, ubicada en la Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días calendario posteriores a la entrega del Quedan correspondiente. "EL CONTRATISTA" deberá cumplir con el número treinta y cuatro, de las Bases de Licitación, que establece que el trámite de



pago lo realizará “EL CONTRATISTA” en coordinación con la Administradora del Contrato, en la Tesorería Institucional, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y dos bis de la LACAP, presentando factura de consumidor final, detallando la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Acta de Recepción correspondiente al servicio mensual. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente al año dos mil dieciocho. **SÉPTIMA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y conforme con el número treinta y uno de las Bases de Licitación, “EL CONTRATISTA” se obliga a presentar en la UACI una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la fecha que la Unidad de Asesoría Jurídica de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” entregue copia del presente contrato debidamente suscrito, consistente en una fianza o garantía bancaria equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **UN MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (US\$ 1,035.10)**, con vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario, contados a partir de la fecha de la firma de este contrato, que garantice que cumplirá con la prestación del servicio objeto de este contrato y que serán recibidos a entera satisfacción de “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar, y su no presentación en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal b) del artículo treinta y tres de la LACAP, sin detrimento de la acción que le compete a “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al “CONTRATISTA” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del “CONTRATISTA”, se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, si existieren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y a las Bases de la Licitación Pública número LP



guión cero dos pleca dos mil dieciocho guión ANSP, "Servicio de Telecomunicación para la Academia Nacional de Seguridad Pública, para el año dos mil dieciocho"; asimismo se podrá ampliar y modificar el presente contrato de acuerdo con las necesidades de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE". **DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio sustancial del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato y el instrumento de modificación respectivo. **DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" lo autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP,



relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA QUINTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato estará a cargo del Jefe del Departamento de Tecnología de Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, o la persona a quien se nombre en el cargo indicado, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; y brindará el debido seguimiento a lo establecido en el mismo y en el artículo ochenta y dos bis de LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, sesenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno, de su Reglamento; y el "Formulario de Evaluación de Desempeño del Contratista", contenido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública pleca dos mil catorce", girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SEXTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiéndose en tal caso emitir la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA" será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el arreglo directo, se



hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se podrá recurrir al arbitraje en derecho, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección II, Capítulo I, Título VIII de la LACAP. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad; y "EL CONTRATISTA", en kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, edificio A Segundo Nivel, Dirección de Ventas Corporativas, complejo ex Incatel, de esta ciudad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil dieciocho. "*****" **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo la notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa **el primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número doscientos cincuenta y tres, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos once del día treinta de mayo de dos mil dieciséis; y **respecto del segundo de los comparecientes:** a) Copia certificada del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada a las ocho horas del día dos de julio del mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de María Elena Cuéllar Parada, en la que consta en su Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación "TELECOMODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



VARIABLE”, y que podrá abreviarse “TELECOMODA, S.A. DE C.V.”; en la Cláusula Segunda, que el domicilio es la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; en la Cláusula Tercera, que su finalidad social será, entre otras, la compra, venta y distribución de toda clase de mercancías; la representación en el país de toda clase de casas, empresas y sociedades extranjeras, y en general realizar cualquier otra actividad comercial e industrial permitida por la ley; en la Cláusula Cuarta, que el plazo de la sociedad será indefinido; en la Cláusula Vigésima Quinta, establece que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva, compuesta por cuatro miembros, Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario; en la Cláusula Vigésima Sexta, se dice que el período de sus funciones serán de tres años; en la Cláusula Vigésima Séptima, se establece que cada uno de los Directores Propietarios tendrá un suplente; y en la Cláusula Trigésima Primera, establece que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponde al Director Presidente; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número veinte, del Libro mil cuatrocientos cincuenta y tres, de folios ciento veintiséis al folio ciento cincuenta y siete, en San Salvador, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve; **b)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las catorce horas del día veintiocho de mayo del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintisiete de mayo del año dos mil quince, donde se acordó por unanimidad entre los puntos de carácter extraordinario, modificar la Cláusula Trigésima Primera: Representación legal y atribuciones del Director Presidente y del Gerente General; en la cual se dice que corresponderá conjunta o separadamente al Director Presidente de la Junta Directiva y al *Gerente General* ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cuatro, del Libro tres mil cuatrocientos treinta y dos, del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta al folio ciento sesenta y tres, en San Salvador, el día doce de junio del año dos mil quince; **c)** Certificación de Nombramiento de Gerente General, extendida el día uno de junio del año dos mil quince, por la Directora Secretaria de la Junta Directiva de la sociedad TELECOMODA, S. A. de C. V., consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el acta número veintiséis, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil quince, de la que consta que en su PUNTO UNO se procedió a la elección del *Gerente General* de la Sociedad, habiendo resultado electo por unanimidad de votos el señor *Rafael Balmore Menjivar Morales*, a quien de conformidad a lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del pacto social, le corresponderá ejercer la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, en forma conjunta o separada con el Director

Presidente de la Junta Directiva; Gerente General nombrado que tomará posesión de su cargo a partir del día en que se inscriba en el Registro de Comercio la Credencial de su nombramiento y sus funciones serán ejercidas durante el mismo periodo de funciones de la actual Junta Directiva, es decir, hasta el veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho; Certificación inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y uno, del Libro tres mil cuatrocientos veintitrés del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos diez al folio cuatrocientos once, en San Salvador, el día dos de junio del año dos mil quince; **d)** Copia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a las quince horas del día dieciocho de junio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Olga Lissette Serpas Montoya, en la que consta que el señor *Rafael Balmore Menjivar Morales*, actuando en nombre y representación, en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad TELECOMODA, S. A. de C. V., confiriéndole poder especial en favor del señor *Carlos Mauricio Doratt Marinero*, para que represente a la sociedad ante cualquier institución de la Administración Pública, en lo referente a adquisiciones y contrataciones de los bienes y servicios de telecomunicaciones, concediéndole plenas atribuciones para ofertar, contratar en los procesos de contratación pública y firmar todos los documentos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número quince, del Libro mil setecientos tres del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio noventa y siete al folio ciento dos, en San Salvador, el día veintidós de junio del año dos mil quince. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta que consta de ocho hojas, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos. **DOY FE.**



TELECOMODA, S.A. DE C.V.

